

Sentido de la resolución: **Fundada y Sobreseimiento**

Visto el estado procesal de los expedientes con números **DOT-47/SSP-01/2024** y sus acumulados **DOT-48/SSP-02/2024, DOT-49/SSP-03/2024, DOT-50/SSP-04/2024 y DOT-52/SSP-06/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables a la Secretaría de Seguridad Pública, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones XXVIII formato B, XXXIX formatos C y D respecto del cuarto trimestre y XXXIX formatos A y B del segundo semestre, todos del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Por autos de fechas quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-47/SSP-01/2024, DOT-48/SSP-02/2024, DOT-49/SSP-03/2024, DOT-50/SSP-04/2024 y DOT-52/SSP-06/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado

para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-48/SSP-02/2024,** **DOT-49/SSP-03/2024,** **DOT-50/SSP-04/2024** y **DOT-52/SSP-06/2024** a la denuncia **DOT-47/SSP-01/2024,** por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha veintinueve de febrero del año en curso, se aceptó la acumulación de los autos del expediente **DOT-50/SSP-04/2024** al número **DOT-47/SSP-01/2024,** en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Asimismo, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números DV/32/2024 y DV/36/2024, ambos de fechas veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, respecto de los expedientes antes mencionados.

V. Por acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-48/SSP-02/2024, DOT-49/SSP-03/2024, y DOT-52/SSP-06/2024** al número **DOT-47/SSP-01/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números DV/44/2024, DV/46/2024 y DV/48/2024, de fechas uno de marzo del dos mil veinticuatro, respecto de los expedientes antes mencionados.

VI. Por autos de fecha diez de abril del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación respecto del expediente **DOT-49/SSP-03/2024**, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, sin embargo, respecto a los expedientes DOT-47/SSP-01/2024, DOT-48/SSP-02/2024, DOT-50/SSP-04/2024 y DOT-52/SSP-06/2024, no rindió los informes justificados.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información, respecto del expediente **DOT-49/SSP-03/2024**.

VII. Por auto de fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones XXVIII formato B, XXXIX formatos C y D respecto del cuarto trimestre y XXXIX formatos A y B del segundo semestre, todos del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, en el presente considerando se estudiará lo relativo al expediente **DOT-49/SSP-03/2024**, en el cual el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado, señaló lo siguiente:

“...la información solicitada por el denunciante actualmente se encuentra publicada en el sitio designado para ello, adjuntando al presente copia simple de la captura de pantalla de la PNT, de donde se desprende que la información se encuentra publicada y que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha cumplido con las obligaciones que tiene en materia de transparencia.”

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta al artículo 77 fracción XXXIX formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintitrés. (2)

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales. MX

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/44/2024, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://ssp.puebla.gob.mx/>, se observó que el sujeto obligado no publicó la fracción XXXIX formato C, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, en términos de ley.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicado el artículo 77 fracción XXXIX formato C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto al periodo anual de dos mil veintitrés, el cual fue asignado con el número DV/44-1/2024, de fecha diecisiete de abril del presente año, en el que se advierte que se ingresó al sitio web y al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://ssp.puebla.gob.mx/>; estableciéndose que el sujeto obligado, sí había publicado, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente la fracción XXXIX formato C, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del dos mil veintitrés.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-47/SSP-01/2024** y sus acumulados **DOT-48/SSP-02/2024,** **DOT-49/SSP-03/2024,** **DOT-50/SSP-04/2024** y **DOT-52/SSP-06/2024.**

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen complementario, se concluyó que el sujeto obligado si había publicado lo relativo al **artículo 77 fracción XXXIX formato C, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, del cuarto trimestre del dos mil veintitrés,** de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, es por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento al haberse modificado el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la denuncia **DOT-49/SSP-03/2024,** por las razones antes expuestas.

Respecto al resto de las denuncias, estas serán estudiadas en los siguientes considerandos.

Quinto. Con el objeto de tener claridad respecto al resto de la denuncia, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

DOT-47/SSP-01/2024

No se publicó información

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-A_2021. Resoluciones en materia de acceso información del comité de transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia	A77FXXXIXA	2023	2do semestre

DOT-48/SSP-02/2024

No existe información publicada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

77_XXXIX-B_2021. Informes de Resoluciones de las acciones políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de resoluciones del Comité de Transparencia	A77FXXXIXB	2023	2do semestre
---	------------	------	--------------

DOT-50/SSP-04/2024

No se publicó la información

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
77_XXXIX-C_2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018_2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	A77FXXXIXD	2023	4to trimestre

DOT-52/SSP-06/2024

No hay información

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
77_XXVIII-B_Procedimientos de adjudicación	A77FXXVIIB	2023	4to trimestre

Por su parte el sujeto obligado no rindió los informes justificados respecto de los expedientes DOT-47/SSP-01/2024, DOT-48/SSP-02/2024, DOT-50/SSP-04/2024 y DOT-52/SSP-06/2024

En el dictamen número DV/36/2024, de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, respecto de la denuncia DOT-47/SSP-01/2024, consta:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay

información publicado o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

En el dictamen número DV/46/2024, de fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, respecto de la denuncia **DOT-48/SSP-02/2024**, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicado o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

En el dictamen número DV/32/2024, de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, respecto de la denuncia **DOT-50/SSP-04/2024**, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX formato D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicado o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

En el dictamen número DV/48/2024, de fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, respecto de la denuncia **DOT-52/SSP-06/2024**, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicado o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta



Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-47/SSP-01/2024** y sus acumulados
DOT-48/SSP-02/2024, **DOT-49/SSP-**
03/2024, **DOT-50/SSP-04/2024** y **DOT-**
52/SSP-06/2024.

de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio alguno en ninguno de los expedientes al rubro indicados.

Con relación al sujeto obligado, no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal, respecto de los expedientes DOT-47/SSP-01/2024, DOT-48/SSP-02/2024, DOT-50/SSP-04/2024 y DOT-52/SSP-06/2024, por tal motivo no existen pruebas.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante ^W cuatro denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, en el cual alegaba que no había publicado ^U el artículo 77, fracciones XXVIII formato B, XXXIX formato D respecto del cuarto trimestre y XXXIX formatos A y B del segundo semestre, todos del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ^U y el sujeto obligado no rindió sus informes justificados respecto de los expedientes ^U DOT-47/SSP-01/2024, DOT-48/SSP-02/2024, DOT-50/SSP-04/2024 y DOT-52/SSP-06/2024.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a las obligaciones de transparencia del artículo 77 fracciones XXVIII formato B, XXXIX formato D respecto del cuarto trimestre y XXXIX formatos A y B del segundo semestre¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

En primer lugar, en los dictámenes de verificación con números DV/32/2024, DV/36/2024, DV/46/2024 y DV/48/2024, de fechas veintitrés de febrero y uno de marzo del dos mil veinticuatro, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracciones XXVIII formato B, XXXIX formato D respecto del cuarto trimestre y XXXIX formatos A y B del segundo semestre del dos mil veintitrés; además, se advertía que la nota no justificaba la ausencia de la información, ya que existen celdas vacías que no se justifican en la columna "Nota", contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

¹ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito.

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;"

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracciones XXVIII formato B, XXXIX formato D respecto del cuarto trimestre y XXXIX formatos A y B del segundo semestre del dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas son **FUNDADAS**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones comunes, establecidas en el artículo 77 fracciones XXVIII formato B, XXXIX formato D respecto del cuarto trimestre y XXXIX formatos A y B del segundo semestre del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se **SOBRESEE** la denuncia **DOT-49/SSP-03/2024** por el incumplimiento de la obligación de transparencia, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

Segundo. - Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los expedientes **DOT-47/SSP-01/2024** y sus acumulados **DOT-48/SSP-02/2024, DOT-50/SSP-04/2024 y DOT-52/SSP-06/2024**, respecto al numeral 77, fracciones **XXVIII** formato B, **XXXIX** formato D respecto del cuarto trimestre y **XXXIX** formatos A y B del segundo semestre del dos mil veintitrés; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PDZ/REBH/ DOT-47/SSP-01/2024 y su ac/MON/RESOLUCIÓN DEF.